

# LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 9.924  
ANT : Solicitud N° AB001T0000775  
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 03 DE ABRIL DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 22.03.2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0000775** en la que se expone lo siguiente: “- *Número de solicitudes de refugio solicitadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes y nacionalidad*  
- *Número de solicitudes de refugio aprobadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes y nacionalidad*  
- *Número de solicitudes de refugio rechazadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes, nacionalidad y motivo de rechazo (falta de antecedentes, no concurrencia del interesado, falta de requisitos u otros)”.*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

11328206

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado, le informa que:

1. Respecto a la primera parte de su requerimiento en que solicita “- *Número de solicitudes de refugio solicitadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes y nacionalidad*” se adjuntan a esta presentación los siguientes cuadros que informan, al tenor de lo requerido, las formalizaciones de las solicitudes de la condición de refugiado desde el año 2018 al 2019, desagregadas por año, sexo y nacionalidad.

i. Formalizaciones 2018-2019 por año y sexo

AÑO	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
2019	87	96	183
2018	2323	3457	5780

ii. Formalizaciones 2018-2019 por año y nacionalidad

2018	COLOMBIA	1157
	CUBA	2764
	REPÚBLICA DOMINICANA	59
	SIRIA	19
	VENEZUELA	1666
	OTRAS NACIONALIDADES	118
	<b>TOTAL</b>	<b>5783</b>
2019	COLOMBIA	62
	CUBA	37
	VENEZUELA	76
	OTRAS NACIONALIDADES	8
	<b>TOTAL</b>	<b>183</b>

Sin embargo, es del caso tener presente que la información aportada en los cuadros que anteceden, es la actualmente existente, que obra en poder de este órgano del Estado y que guarda relación con su requerimiento de acceso a la información pública, recordando que la Ley de Transparencia, solo obliga a entregar la información actualmente disponible, tal como ocurre en el caso en cuestión. Sin embargo, sobre la desagregación mensual de las solicitudes de refugiados, lo que implica necesariamente ir más allá de las clasificaciones por sexo, año y nacionalidad ofrecidas, no es posible acceder debido a que las solicitudes, de conformidad con el marco regulatorio en esta materia, son registradas sin esa variable.

En ese orden de ideas, es menester reiterar que la sistematización de información que realiza el DEM sobre las solicitudes de Refugio, no ha sido clasificada según el indicador solicitado, por lo que no es posible cumplir con esta parte de su requerimiento.

En razón de lo ya expresado, generar dicha clasificación demandaría un proceso muy costoso, por cuanto, para generar nueva información o dicho de otra forma producir información no disponible, requeriría que todo el personal de la Sección de Refugio y

Reasentamiento trabajara en cruzar los datos de contacto, y así requerir información de cada usuario solicitante de la condición de refugiado, sus datos personales por el periodo en consulta, esto es, entre el año 2018 y el año 2019, a fin de poder brindarle de una respuesta satisfactoria.

Así las cosas, 4 funcionarios deberían producir datos de cientos de personas, lo que incluso, y dado que es información que actualmente no registra esta Cartera de Estado, significaría realizar gestiones externas a fin de lograr un canal de comunicación con todos los solicitantes de la condición de refugiado por el periodo en consulta, registrar y analizar la información que se obtenga, lo que a todas luces se aleja del espíritu de la Ley 20.285. Lo anterior, iría claramente en desmedro de la función principal de la sección indicada, la que se encuentra abocada en brindar de una respuesta a las 11.854 solicitudes de personas o grupos familiares que pretenden les sea reconocida la condición de refugiado.

Lo razonado en este punto, lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que indica: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*, lo que sin duda entorpecería el normal funcionamiento del DEM, situación no menor si consideramos que dicho órgano por los alcances y consecuencias que ha tenido en nuestro país el aumento sostenido de la población migrante, al abocarse en su tarea podría afectar una de las prioridades de este Gobierno, que por razones de buen servicio, ha puesto el foco en brindar de una atención oportuna a los extranjeros que así lo requieran.

Se hace necesario invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde estima que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría en el presente caso, toda vez que el conjunto de actividades descritas en el considerando es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para sus funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Departamento debe desarrollar.

Por tanto, cumplir con el desglose de información requerido por el solicitante en este punto, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”*

A mayor abundamiento, imponer a este Servicio, que informe la periodicidad mensual de las solicitudes de refugiados, significaría necesariamente abstenerse de un principio rector, consistente en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente sobre esta parte de su solicitud no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

2. Ahora bien, y sobre la segunda parte de su requerimiento en que solicita (...) "*Número de solicitudes de refugio aprobadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes y nacionalidad*" se adjuntan a esta presentación los siguientes cuadros que informan el número total de personas a quienes se les ha reconocido la condición de refugiado durante el año 2018, de conformidad al marco normativo aplicable en esta materia.

En cuanto a la información referente al año 2019, y a la periodicidad mensual, se le indica remitirse a la denegación latamente desarrollada en el punto 1.

i. Reconocimiento de Refugiados por año y género

AÑO	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
2018	78	92	170

ii. Reconocimiento de Refugiados por año y nacionalidad

AÑO	NACIONALIDAD	CANTIDAD
2018	COLOMBIA	103
	SIRIA	22
	VENEZUELA	25
	OTRAS NACIONALIDADES	20
	<b>TOTAL</b>	<b>170</b>

3. Respecto a la parte final de su requerimiento en que solicita información sobre el (...) *“Número de solicitudes de refugio rechazadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes, nacionalidad y motivo de rechazo (falta de antecedentes, no concurrencia del interesado, falta de requisitos u otros)”*, se informa que la cantidad de formalizaciones de solicitantes de la condición de refugiado durante el año 2018, asciende a la cifra **5783** personas. Así mismo, la cantidad de rechazos en esta materia durante el año 2018, asciende a **277**.

Finalmente, y en cuanto a la información referente al año 2019, y a la desagregación indicada en cursiva, se le indica remitirse a la denegación latamente desarrollada en el punto 1.


Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a usted.

  
*Rodrigo U. Mackenney*  
**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

  
MTS/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001T0000775****Estado Solicitud** En proceso de recopilación de Información**Fecha Ingreso** 22/03/2019**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Via de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de recopilación de Información**Detalle Solicitud** - Número de solicitudes de refugio solicitadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes y nacionalidad - Número de solicitudes de refugio aprobadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes y nacionalidad - Número de solicitudes de refugio rechazadas durante el año 2018 y 2019, separadas por mes, nacionalidad y motivo de rechazo (falta de antecedentes, no concurrencia del interesado, falta de requisitos u otros)**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** ELEC**Datos Solicitante**